

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Vigencia	Mínimo mensual general	Cultivo de tabaco	Servicios de alojamiento por hora según categorías ⁽¹⁾			Playas estac. y garajes ⁽²⁾	Cabaret y similares ⁽³⁾	Salones de baile por persona x m2 por superficie útil ⁽⁴⁾	Salones de baile, Sin habilitación municipal ⁽⁵⁾	Juegos de salón ⁽⁶⁾	Juegos de salón (electrónicos) ⁽⁷⁾
			Categoría A -Pesos (\$)	Categoría B -Pesos (\$)	Categoría C -Pesos (\$)						
2024	2.800	630	10.000	9.600	8.460	510	10.000	1.140	10.000	2.800	7.510
2023	1.150	260	7.540	7.250	3.480	210	7.540	470	7.540	1.150	3.090
2022	790	175	5.200	5.000	2.400	140	5.200	320	5.200	790	2.130
2021	610	135	4.000	3.890	1.840	110	4.000	245	4.000	610	1.640
2020	470	105	4.000	2.990	1.415	84	4.000	189	4.000	470	1.260
2019	315	70	2.940	1.995	945	56	4.000	126	4.000	315	840
2018 - 2017	225	50	2.100	1.425	675	40	4.000	90	4.000	225	600
2016 - 2015	150	50	1.400	950	450	25	4.000	60	4.000	150	400

⁽¹⁾ Servicios de alojamiento por hora según categorías, por habitación - Artículo 10 inciso 1 Ley N° 8467 y sus modificatorias

⁽²⁾ Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes, por espacio. Artículo 10 inciso 2 Ley N° 8467 y sus modificatorias.

⁽³⁾ Servicios de Cabaret y similares. Artículo 10 inciso 3 Ley N° 8467 y sus modificatorias.

⁽⁴⁾ Servicios de salones de baile, discotecas y similares, p/pers. x m2 por superficie útil. Artículo 10 inciso 4 Ley N° 8467 y sus modificatorias.

⁽⁵⁾ Servicios de salones de baile, discotecas y similares, sin habilitación municipal. Artículo 10 inciso 4 Ley N° 8467 y sus modificatorias.

⁽⁶⁾ Servicios de Servicios de juegos de salón (incl. salones de billar, pool, bowling y similares), por cada uno de ellos. Artículo 10 inciso 5 Ley N° 8467 y sus modificatorias.

⁽⁷⁾ Servicios de Servicios de juegos de salón (juegos electrónicos), por cada máquina. Artículo 10 inciso 6 Ley N° 8467 y sus modificatorias.